NFkS FHS0 h06Y ezNb EbHf uMSS Ag0=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 Nro. 8-68
Bogotá. D.C.

Radicado: 2-2020-051452
Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020 13:02

Radicado entrada
No. Expediente 45432/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto en primer debate del Proyecto de Ley No. 219 de 2020 Cámara ?por la cual se modifica la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.?

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1°, tiene por objeto "*establecer medidas que permitan incrementar la capacidad de ejecución de los Convenios Solidarios, figura jurídica incluida en la Ley 1551 de julio 6 de 2012, con el objetivo de contribuir al desarrollo local y profundizar la democracia participativa.*

Con dicho propósito, el proyecto de ley propone modificar lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012[1], que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994[2], autorizando a los entes territoriales del orden departamental y municipal a incrementar la capacidad de ejecución de los Convenios Solidarios.

Al respecto, se precisa que los incisos 3 y 4 del parágrafo 4, artículo 2 del Proyecto de Ley, deja abierta la posibilidad para financiar personal técnico y administrativo, además de un subsidio de transporte y otros gastos generales de las juntas de acción comunal.

Dicho esto, se indica que no se cuenta con información disponible que permita estimar el impacto fiscal para los distritos y municipios derivado de dicha modificación; sin embargo, al ser esta iniciativa legislativa similar

[1] Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
[2] Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

NFkS FHS0 h06Y ezNb EbHf uMSS Ag0=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

a la consagrada en el Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara[3], en el cual se pretende asignar entre 1% y el 3% del presupuesto de inversión de los distritos y municipios a un fondo de fortalecimiento para las juntas de acción comunal, esta Cartera ministerial estima un impacto asociado por vigencia entre **$684 mil millones** y **$2 billones**.

Así, el impacto fiscal derivado de esta propuesta es claramente regresivo desde una perspectiva de sostenibilidad fiscal, puesto que implicaría mayores esfuerzos de financiación vía ingresos de recaudo propio para las entidades territoriales de menor capacidad financiera e institucional (alto grado de ruralidad y menores dotaciones iniciales, según la medición de desempeño municipal).

Por último, **se considera que las iniciativas que puedan tener incidencia sobre el modelo de descentralización fiscal y administrativo del país se encuentran fragmentadas, razón por la cual se recomienda que sea la Misión de Descentralización el canal por el cual se pueda dar un debate técnico sobre todas las propuestas en esta materia**.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, toda vez, (i) la propuesta es regresiva por implicar mayores esfuerzos de financiación vía ingresos de recaudo propio para las entidades territoriales de menor capacidad financiera e institucional las finanzas de la Nación y (ii) por su incidencia en el modelo de descentralización fiscal y administrativo del país, asunto que debería ser tratado a través de la Misión de Descentralización. En todo caso, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ
Viceministro General
OAJ/DAF

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Ávila
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

UJ -2455/2020

Con Copia a:
Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo – Secretario General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

[3] Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General